

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SECRETARIA**

TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

RADICACIÓN : 13001-23-33-005-2013-00012-00
NATURALEZA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FRANCISCO GOMEZ
DEMANDADO : EDURBE S.A

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJA EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA (ART. 108 C.P.C.), Y SE DEJA A DISPOSICION DE LAS PARTES POR EL TERMINO DE DOS (2) DIAS. LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE VISIBLE A FOLIOS 55 A 56 DEL EXPEDIENTE.

DÍA DE FIJACIÓN: 22 DE AGOSTO DE 2013
EMPIEZA EL TRASLADO: 23 DE AGOSTO 2013.
VENCE EL TRASLADO: 26 DE AGOSTO DE 2013.


MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
Secretaria



55

JULIO RAMON ARRAEZ DIAZ
ABOGADO
ASESORÍAS JURÍDICAS

Señor:

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

La ciudad

Ref, Ejecutivo No. 13-001-33-33-005-2013-00012-00

Ejecutante: FRANCISCO GÓMEZ IZQUIERDO

Ejecutado : EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR
EDURBE. S.A.



RECIBIDA
05 AGO 2013
1:39

De conformidad con lo que viene ordenado en la sentencia de seguir adelante con la ejecución de fecha anterior, con todo respeto me permito poner a disposición del Despacho la liquidación del crédito dentro del asunto de la referencia:

Como en el presente asunto se trata de la ejecución de una obligación que emana de un contrato estatal, donde no se pactaron intereses, se deberá recurrir a lo dispuesto en la ley sobre el cobro de intereses cuando se ha dado esta eventualidad de no pactarse intereses en el respectivo contrato.

El inciso segundo del numeral 8º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 1º del Decreto 678 de 1994, sobre el particular disponen:

Numeral 8º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993:

"Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en casos de no haberse pactados intereses moratorios, aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado"

Artículo 1º del Decreto 679 de 1994:

"Para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4º, numeral 8º de la Ley 80 de 1993, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1º de enero y 31 de diciembre del año anterior.

"En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos".

Las sumas de dineros que se adeudan según consignados en el mandamiento de pago y en la sentencia de seguir de adelante con la ejecución, es la siguiente:

Acta de liquidación del contrato adiada el 4 de diciembre de 2011 se consignó que la parte hoy ejecutante le quedó una cuenta pendiente de \$ 48.174.591,00 por concepto de saldo a favor del contratista(fl.)

Capital \$ 48.174.591,00, el cual es debido desde el 4/12/2011.

Tasa de interés = 12 % anual

Actualización e intereses

Intereses Moratorios:

Son tres (3) períodos a saber:

✓

Primero : diciembre 4 diciembre 31/2011
 Segundo: Enero 1º - diciembre 31/2012
 Tercero: Enero 1º - julio 31/ 2013

2011	48.174.591,00	0,23	48.287.557,12	1%	434.588,01
2012	48.287.557,12	3,73	50.088.683,00	12%	6.010.641,96
2012	50.088.683,00	1,42	50.801.611,92	7%	3.556.112,83
				Intereses	10.001.342,81

Resumen:

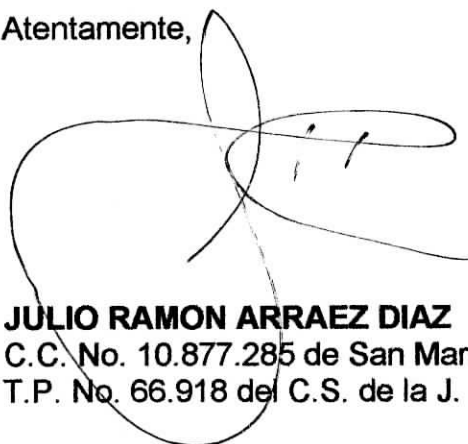
Capital adeudado debidamente actualizado hasta 31/07/2013 = \$ 50.801.611,92
 Intereses adeudados desde el 5 de dic/ 11 hasta 31/07/2013 10.001.342,81
 Total deuda \$ 61.202.954,73

En estos términos queda presentada la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 521 del C. de P. C.

Me someto a variación de la liquidación que determine el Despacho, en caso que resulte mayor valor.

Sírvase tasar liquidación en costas y agencias en derecho, para el efecto solicito que las primeras no sean inferior al 15% sobre el valor total.

Atentamente,



JULIO RAMON ARRAEZ DIAZ
 C.C. No. 10.877.285 de San Marcos-Sucre
 T.P. No. 66.918 del C.S. de la J.